

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Huesca para formalizar los documentos a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

2768

DECRETO 139/1976, de 9 de enero, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza una parcela de terreno de 11,4165 hectáreas, sita en el término municipal de Puebla de Castro (Huesca), con destino a cumplimentar los fines de defensa de la Naturaleza.

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca), cuya superficie registral es de once coma cuatro mil ciento sesenta y cinco hectáreas.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza un inmueble sito en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca), paraje «Mon de Castro», que a continuación se describe:

Parcela número trece del polígono cuatro de La Puebla de Castro, de once coma cuatro mil ciento sesenta y cinco hectáreas de superficie, según inscripción registral, y linda: Norte, Confederación Hidrográfica del Ebro; Sur, término de Olivena; Este, término de Aguinaliu, y Oeste, Ricardo Labrid.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para los fines de defensa de la naturaleza, debiendo revertir al Estado si no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Huesca para formalizar los documentos a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

2769

DECRETO 140/1976, de 9 de enero, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza una parcela de terreno de 14,1593 hectáreas, sita en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), con destino a cumplimentar los fines de defensa de la Naturaleza.

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo Autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), cuya superficie registral es de catorce hectáreas quince áreas noventa y tres centiáreas.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza un inmueble sito en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), paraje «Las Marradas», que a continuación se describe:

Parcela número cuarenta y siete del polígono uno de Estopiñán del Castillo, de catorce hectáreas quince áreas noventa y tres centiáreas de superficie, según adscripción registral, y linda: Norte, término de Caserras del Castillo; Sur, Evaristo Enjuanes Corona; Este, Evaristo Enjuanes Corona, y Oeste, Agustín Benabarre Ardanuy y Pedro Fran Quintilla.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para los fines de defensa de la Naturaleza, debiendo revertir al Estado si no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Huesca para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

2770

DECRETO 141/1976, de 9 de enero, por el que se ceden a la Diputación Provincial de Gerona la torre denominada «Del Angel», sita en el término municipal de Pontós, y el castillo denominado «Rocabruna», sito en el término municipal de Campródón, con el fin de atender a su conservación.

La Diputación Provincial de Gerona ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada «Del Angel», sita en el término municipal de Pontós, y el castillo denominado «Rocabruna», sito en el término municipal de Campródón, con el fin de atender a su conservación y mantenimiento.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute de los citados bienes por estar integrados en el patrimonio artístico nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Gerona, con el fin de atender a su conservación y mantenimiento, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

«Torre denominada «Del Angel», sita en el término municipal de Pontós, con una superficie construida de ciento veinticinco metros cuadrados y terreno circundante de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, limitada por los cuatro puntos cardinales con finca propiedad de don Jaime Costal Puntill.»

«Castillo denominado «Rocabruna», sito en el término municipal de Campródón, con una superficie total de dos mil ochocientos cuarenta y siete coma cincuenta metros cuadrados. Linderos: Al Norte, Sur y Oeste, con terrenos comunales de Rocabruna, y al Este, en una línea aproximada de sesenta y ocho metros, con terrenos de don Pedro Vidal Guillamet y el resto con comunal.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertinencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubieren sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación de los monumentos, deberá recabarse previamente autori-